



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE: LUCENIS MARÍA ZULETA ARAUJO.
DEMANDADO: LORAINÉ ISABEL ARAMENDIZ ZULETA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDER ARAMENDIZ JARAMILLO.
RADICACIÓN: 2001-31-10-003-2016-00290-00.
ACUMULADO: con 2001-31-10-002-2016-00564-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte, que en el presente proceso es posible y conveniente en una sola audiencia, agotar las etapas establecidas en los artículos 372 y 373 C. G. del P.; en consecuencia, fijar el 17 de septiembre de 2020 a las 8:30 a.m. para su celebración.

La presente diligencia que se celebrará por el aplicativo TEAMS, para lo cual se requiere a los apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico, de las partes y testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

Se cita a las partes para que concurren personalmente a la misma a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Además, se aclara que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia, aduciendo prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE LUCENIS MARÍA ZULETA ARAUJO.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de LORAINE ISABEL ARAMENDIZ ZULETA (fl. 13).
2. Copia autenticada del acta de registro civil de defunción del señor EDER ARAMENDIZ JARAMILLO (fl. 14).
3. Impuesto predial de inmueble "Las Maravillas" (fl. 15).
4. Certificado de libertad y tradición del bien "Las Maravillas" identificado con M.I. 190-18600 (fl. 16 a 19).
5. Fotocopia simple Escritura Pública 310 de 31 de diciembre de 2003 otorgada ante Notaría Única de Bosconia, Cesar (fl. 20 a 21).
6. Impuesto predial de inmueble "San Carlos" (fl. 22).
7. Certificado de libertad y tradición del bien "San Carlos" identificado con M.I. 190-5064 (fl. 23 a 25).
8. Fotocopia simple Escritura Pública 151 de 19 de mayo de 2008 otorgada ante Notaría Única de Bosconia, Cesar (fl. 26 a 28).
9. Impuesto predial de inmueble "Santa Rita" (fl. 29 a 30).
10. Fotocopia simple Escritura Pública 253 de 6 de noviembre de 2009 otorgada ante Notaría Única del Círculo de Ariguaní, Magdalena (fl. 31 a 37).-
11. Fotocopia simple certificado de libertad y tradición del bien "Santa Rita" identificado con M.I. 226-2536 (fl. 38 a 39).
12. Impuesto predial de inmueble "Los Manantiales" (fl. 40).
13. Certificado de libertad y tradición del bien "Bella Vista" identificado con M.I. 192-26028 (fls. 41 a 44).
14. Fotocopia simple de sentencia de 12 de marzo de 2008 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Chiriguaná, Cesar (fls. 45 a 50).
15. Impuesto predial de inmueble ubicado en Calle 11 # 22 – 55 de Bosconia, Cesar (fl. 51).
16. Fotocopia simple certificado de libertad y tradición del bien "Bella Vista" identificado con M.I. 190-103001 (fls. 53 a 54).
17. Fotocopia simple Escritura Pública 378 de 20 de diciembre de 2002 otorgada ante Notaría Única del Círculo de Bosconia, Cesar (fls. 55 a 56).
18. Impuesto predial de inmueble ubicado en Calle 18 # 17 – 40 de Bosconia, Cesar (fl. 57).
19. Certificado de libertad y tradición del bien ubicado en Calle 18 # 17 – 40 de Bosconia, Cesar, identificado con M.I. 190-35590 (fls. 59 a 60).
20. Fotocopia simple Escritura Pública 396 de 27 de diciembre de 2002 otorgada ante Notaría Única del Círculo de Bosconia, Cesar (fls. 61 a 62).

21. Impuesto predial de inmueble ubicado en Calle 16 # 16 – 27 de Bosconia, Cesar (fl. 63).
22. Certificado de libertad y tradición del bien ubicado en Calle 16 # 16 –27 de Bosconia, Cesar, identificado con M.I. 190-44473 (fls. 65 a 67).
23. Fotocopia simple Escritura Pública 284 de 11 de septiembre de 2006 otorgada ante Notaría Única del Círculo de Bosconia, Cesar (fls. 68 a 70).
24. Impuesto predial de inmueble ubicado en Calle 19 # 18A – 82 de Bosconia, Cesar (fl. 63).
25. Certificado de libertad y tradición del bien ubicado en Calle 19 # 18A – 82 de Bosconia, Cesar, identificado con M.I. 190-30072 (fls. 73 a 75).
26. Fotocopia simple Escritura Pública 319 de 30 de diciembre de 1999 otorgada ante Notaría Única del Círculo de Bosconia, Cesar (fls. 76 a 70).
27. Impuesto predial de inmueble ubicado en Calle 18 # 17 – 46 de Bosconia, Cesar (fl. 78).
28. Certificado de libertad y tradición del bien ubicado en Calle 18 # 17 – 46 de Bosconia, Cesar, identificado con M.I. 190-55065 (fls. 80 a 81).
29. Fotocopia simple Escritura Pública 478 de 29 de noviembre de 2005 otorgada ante Notaría Única del Círculo de Bosconia, Cesar (fls. 82 a 83).
30. Impuesto predial de inmueble ubicado en Calle 18 # 16A BIS – 19 de Bosconia, Cesar (fl. 84).
31. Certificado de libertad y tradición del bien ubicado en Calle 18 # 16A BIS– 19 de Bosconia, Cesar, identificado con M.I. 190-32231 (fls. 85 a 88).
32. Fotocopia simple Escritura Pública 320 de 30 de diciembre de 1999 otorgada ante Notaría Única del Círculo de Bosconia, Cesar (fls. 89 a 90).
33. Fotocopia simple contrato de arrendamiento celebrado entre Inmobiliaria JR y el causante (fls. 91 a 95).
34. Documentos de motocicleta marca Honda de placas WMA – 20A (fl. 96 a 101).
35. Recibo de arreglo de máquina, compra de libros, carnet de salud y otro (fls. 102 a 109).
36. Documentos de actividades comerciales del causante sobre la Finca “La Sonora” o “Santarita” ubicada en Ariguaní, Magdalena (fls. 110 a 203)

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

1. SERGIO ANAYA
2. RAMIRO ROMERO PÁJARO
3. WILLIAM ALFONSO ESCORCIA CASTILLO
4. DAGOBERTO MERCADO LORA
5. OSWALDO BERRIO MIRANDA
6. APOLINAR OSPINO MONTERO

NEGAR la recepción del testimonio de los señores WADITH DÍAZ RUÍZ y JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ MATUTE por ser inconducente al tenor del inciso 2 artículo 1857 C. C. para demostrar la propiedad de bien inmueble Santa Rita en Ariguaní, Magdalena, en cabeza del causante.

INTERROGATORIO DE PARTE:

A practicarse a la demandada LORAINE ISABEL ARAMENDIZ ZULETA. Se niega por innecesario toda vez que se allanó a la demanda.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

DOCUMENTALES:

No se decretan porque no fueron solicitadas teniendo en cuenta que la demandada se allanó a las pretensiones de la demanda.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE ANA RUTH BETANCOUR CRIOLLO, PROCESO ACUMULADO.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Declaraciones extrajuicio rendidas por los señores HUGO ANTONIO URIBE CUBIDES, RAÚL TARAZONA SARMIENTO, ALEXANDER FERNÁNDEZ NIETO (fls. 13 a 15).
2. Copia autenticada del acta de registro civil de defunción del señor EDER ARAMENDIZ JARAMILLO (fl. 16).
3. Fotocopia simple cédula de ciudadanía del causante EDER ARAMENDIZ JARAMILLO y demandante (fls. 17 a 18).
4. Certificados de libertad y tradición (fls. 19 a 25).
5. Fotocopia simple de registro de hierro quemador (fl. 26).

6. Fotocopias simples derechos de petición (fls. 27 a 44).
7. Recibos impuestos predial (fls. 45 a 54).
8. Fotocopia simple registro de vacunación (fls. 55 a 56).
9. Respuestas a derechos de petición remitidas por Banco Agrario de Colombia e Inmobiliaria JR (fls. 57 a 59).

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

1. HUGO ANTONIO URIBE CUBIDES
2. ALEXANDER FERNÁNDEZ NIETO
3. RAÚL TARAZONA SARMIENTO
4. CARLOS DANIEL ABELLO PINTO
5. VICTOR ALFONSO MIRANDA ORTÍZ
6. ELIZABETH ARAMENDIZ JARAMILLO
7. ANA ISABEL JARAMILLO IZQUIERDO

NEGAR la prueba testimonial de los señores ANIBAL BUSTILLOS MERCADO, EDER ARAMENDIZ JARAMILLO, EDUARDO VÁSQUEZ y HÉCTOR RAFAEL GARCÍA por inconducente, toda vez que está dirigidas a demostrar la cantidad de semovientes y bienes que poseía el causante en los predios rurales de su propiedad, respecto de los primeros porque hay registro de vacunación ante el ICA y de los segundos por lo estipulado en el inciso 2 artículo 1857 C. C.

INTERROGATORIO DE PARTE

Practicar interrogatorio de parte a la parte demandada señora LORAINÉ ISABEL ARAMENDIZ ZULETA, el cual se realizará luego del ordenado para el Juez por el artículo 372-7 C. G. del P., sobre los hechos que importan al proceso.

PRUEBAS TRASLADADA

Sobre este medio demostrativo el despacho la negó con auto de 18 de septiembre de 2019, frente al cual el solicitante guardó silencio.

PRUEBA SOLICITADAS CON LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PRESENTADAS POR LA SEÑORA ANA RUTH BETANCOUR CRIOLLO.

DOCUMENTALES

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Fotocopia acta de registro civil de matrimonio de los señores LUCENIS MARÍA ZULECTA y LUCENIS MARÍA ZULETA (fl. 257).
2. Fotocopia simple de la partida eclesiástica del matrimonio celebrado entre la señora LUCENIS MARÍA ZULECTA y LUCENIS MARÍA ZULETA (fls. 258).
3. Fotocopia denuncia penal presentada por la señora ANA RUTH BETANCOUR CRIOLLO (fls. 262 a 267).

Finalmente, la inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

188ef1e9662bf0e27510dd02785579f25ff095d8a9223eb2aead1e3cb142c540

Documento generado en 03/09/2020 06:38:46 a.m.